

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN No.1452/22 DE YURI CATALINA SALAZAR ARISTIZABAL Y LA MENOR J.M.S. EN CONTRA DE SANTIAGO MADRID ORTÍZ, RAD. 2024-00076.

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la Comisaría Once de Familia de la localidad de Suba, remitió la medida de protección de la referencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el accionado en contra de la decisión adoptada por dicha Comisaría en audiencia de fallo del veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

No obstante, en el ordinal noveno de la parte resolutive del acta de la aludida audiencia, se concedió al recurrente el término de tres días a efectos de que sustentara la apelación, sin que dentro del plenario se advierta el aludido escrito y el auto que concede la apelación o en su defecto, el auto que lo declaró desierto por falta de sustentación.

Por lo anterior, se dispone devolver las diligencias a la Comisaría de Origen, para que se sirva informar si el demandado sustentó el recurso de apelación dentro del término otorgado y de ser así, remita dicho escrito junto con la providencia que dispuso conceder la alzada, asimismo, deberá allegar las grabaciones de las audiencias celebradas al interior del presente proceso, los días 27 de noviembre de 2022, 17 de febrero, 14 de abril, 05 de junio y 26 de julio de 2023, en las cuales las partes rindieron sus cargos y descargos, se decretaron

y practicaron las pruebas y se profirió el fallo, piezas procesales que resultan indispensables que obren en el expediente.

Por Secretaría, devuélvanse las diligencias a la Comisaria de Familia de origen para que proceda a integrar debidamente el expediente y lo remita a este Despacho, si a ello hay lugar, con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto, en caso de que el mismo haya sido oportunamente sustentado.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d425660bf316904c40c8f8fc4b56f635e86bf7c8064d64049313de4c3beaed44**

Documento generado en 21/02/2024 03:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>